



DECRETO ALCALDICIO No.009
(17 de septiembre del 2024)



Que ordena la suspensión de actividades bailables y venta de bebidas alcohólicas en el Distrito de Colón, el día 2 de noviembre del 2024, en conmemoración del "Día de los Difuntos"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 862 y 863 del Código Administrativo disponen que el Alcalde es jefe de policía de un distrito municipal;

Que, de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que, la Ley 26 del 27 de marzo de 1941, expedida por la Asamblea Nacional de la República de Panamá, sobre los días de Fiesta Nacional, días feriados, y fiestas cívicas, establece el día 2 de noviembre de cada año como el Día de los Difuntos.

Que, en este Día de los Difuntos, se realizan peregrinaciones a los sepulcros o mausoleos de aquellos ciudadanos que, en vida rindieron servicios importantes a la Patria;

Que, es competencia exclusiva del Alcalde del Distrito, conceder autorización para la realización de actividades bailables, lo mismo la venta de bebidas alcohólicas, en el Distrito de Colón, así como la suspensión de las mismas.

Por todo lo anterior, y en uso de sus facultades legales, el Alcalde del Distrito de Colón,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN, en todo el Distrito de Colón, del uso de cajas de música, autobox, sinfonolas, equipos de audio, bocinas y cualquier equipo de sonido similares; desde las doce y un minuto am del día 2 de noviembre del 2024, hasta las 12 y un minuto am del día 3 de noviembre del 2024.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN, de la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bodegas, parrilladas, bares, tiendas y supermercados del Distrito de Colón, en el horario señalado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: SANCIONAR con multa de Cien balboas (B/.100.00) hasta DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00) a los que infrinjan las disposiciones anteriores, que serán aplicadas por el Alcalde, Jueces de Paz diurnos o nocturnos, y/o el Funcionario de Cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Las denuncias podrán ser interpuestas en persona, ante los funcionarios o por redes sociales, medios electrónicos, ya sea vía whatsapp o mediante las redes sociales de la Alcaldía.

ARTICULO QUINTO: En los casos que los infractores a este decreto, no hayan pagado la multa impuesta, el expediente será remitido al Juez Ejecutor del Municipio de Colón, a fin de asegurar el pago, mediante un proceso de cobro coactivo.



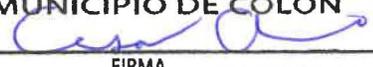
ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Colón a los 17 (diez y siete) días del mes de septiembre de 2024

LORENZO DIOGENES GALVAN
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COLON



CESAR ARIAS
Secretario General
Municipio de Colón

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE COLÓN

FIRMA

RN